

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **120**

Fecha: **24/07/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 006 <b>2008 00579</b>	Ejecutivo Singular	IVAN FLOREZ DUARTE	ROSALBA CAMACHO DE MERCHAN	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	25/07/2023	27/07/2023	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **24/07/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez informando que el proceso se encuentra inactivo desde hace más de dos años, asimismo se deja constancia que en la fecha se consultó el portal Web del Banco Agrario de Colombia Sección de Depósitos Judiciales informando que no obran títulos judiciales a favor del presente proceso. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 12 de julio de 2023.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

---



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de**  
**Sentencias de Bucaramanga**

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
Radicado: 68001.40.003.006.2008.00579.01  
Demandante: IVAN FLÓREZ DUARTE  
Cesionario: DIANA MILENA FLOREZ TATIS  
Demandado: ISRAEL CAMACHO CAMACHO  
ROSALBA CAMACHO MERCHAN

---

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, el Despacho entrará a decidir si dentro del proceso de la referencia operó el fenómeno del desistimiento tácito, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Se observa que dentro del presente proceso se profirió, hace más de dos años, auto o sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.
2. El presente proceso ha permanecido inactivo por un lapso que supera los dos (2) años.

En consecuencia, se observa que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 317 del Código General del Proceso relacionado con la figura del "desistimiento tácito" toda vez que i) ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho desde hace más de dos años y ii) ya se profirió sentencia y/o auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Por tal motivo, no encuentra este Despacho camino distinto a decretar oficiosamente el desistimiento tácito dentro del presente diligenciamiento, dando

aplicación a lo estipulado en el literal b) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del proceso, el cual reza:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

Una vez revisado el expediente, el Despacho logró constatar que efectivamente en este asunto ya se dictó sentencia o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, y el expediente ha permanecido inactivo por más de 2 años, lo cual ha sucedido, pues la última actuación útil que le dio impulso al proceso data del 25 de septiembre de 2020<sup>1</sup>, luego los dos años se cumplieron el 25 de septiembre de 2022.

En atención a lo anterior, es del caso recordar que la declaración de la figura del desistimiento tácito, busca sancionar a la parte que abandona la carga procesal de dar impulso y continuar el trámite del proceso, por lo que se entiende que lo pretendido es desistir de los efectos que se encuentran inmersos en la sentencia o auto que ordenó seguir adelante con la ejecución de su obligación.

Por lo anteriormente expuesto, se ordenará la terminación del proceso de la referencia por operar la figura del desistimiento tácito cumpliéndose los presupuestos establecidos.

Por lo anterior el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la presente providencia, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA adelantado por DIANA MILENA FLOREZ TATIS cesionaria de IVAN FLÓREZ

---

<sup>1</sup> Notificación del Auto que Reconoce Personería.

DUARTE en contra de ISRAEL CAMACHO CAMACHO y ROSALBA CAMACHO MERCHÁN.

**SEGUNDO:** DECRETAR LA CANCELACIÓN de las medidas cautelares que se hayan ordenado y practicado dentro de la presente actuación, sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre vigente algún embargo del remanente, y no se haya elevados peticiones al respecto, durante el término de ejecutoria del presente proveído, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

**TERCERO:** En el evento de existir dineros, se ordena la entrega de los títulos judiciales que se hayan constituido con posterioridad a la notificación de esta providencia a la parte demandada, así como de los que en adelante se lleguen a descontar, SIEMPRE y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTE; así las cosas, los dineros constituidos al proceso de la referencia, con anterioridad al 12 de julio de 2023 deberán ser entregados a la parte demandante. Procédase por parte del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga a fin de efectuar los pagos, fraccionamientos y conversiones a que haya lugar.

**CUARTO:** AUTORIZAR el desglose de los títulos ejecutivos que sirvieron de base para adelantar la presente ejecución, para hacerle entrega a la parte actora, junto con la constancia sobre la causa que dio lugar a la terminación y previo pago del arancel judicial.

**QUINTO:** No condenar en costas ni perjuicios.

**SEXTO:** EJECUTORIADO el presente auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema JUSTICIA XXI.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NELLY BIVIANA VELASCO REYES**

Juez



**Firmado Por:**  
**Nelly Biviana Velasco Reyes**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 006**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56079a9936a12741c667997da6143d7b6f3bd2e6710f1adc463c1609e68ef047**

Documento generado en 12/07/2023 03:54:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## Fwd: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga

<j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/07/2023 1:00 PM

Para:Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (491 KB)

RECURSO DE REPOSICION- SUBSIDIO APELACIÓN.pdf;

Obtener [Outlook para iOS](#)

---

**De:** venancio meza medina <venancio.meza1959@hotmail.com>

**Enviado:** Friday, July 14, 2023 12:51:56 PM

**Para:** Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga

<j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

Buena tarde

Respetuosamente, me permito interponer ante su despacho recurso de reposición y en subsidio el de apelación proceso con radicado 68001400300620080057901 (Demandante: DIANA MILENA FLOREZ TATIS. Demandados: ISRAEL CAMACHO CAMACHO Y ROSALBA CAMACHO CAMACHO)

**VENANCIO MEZA MEDINA**  
ABOGADO TITULADO  
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA  
ESPECIALIZADO EN DERECHO PÚBLICO

Señor  
**JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: 68001400300620080057901  
Demandante: DIANA MILENA FLÓREZ TATIS  
Demandados: ISRAEL CAMACHO CAMACHO Y ROSALBA CAMACHO CAMACHO

**Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO EL DE APELACION.**

**VENANCIO MEZA MEDINA**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 19.583.684 de Fundación Magdalena, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 112.336 del C.S de la J., actuando en nombre y representación de la señora **DIANA MILENA FLOREZ TATIS**, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me permito presentar ante su despacho **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**, frente a la providencia de fecha 12 de julio de 2023; y notificada mediante estado No. 114 de fecha 13 de julio de 2023, donde se decreta el desistimiento tácito, teniendo como fundamento el Art. 317 numeral segundo (2°) inciso i y ii del **C.G.P.**

**FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS**

**PRIMERO.** Se observa que el juzgado profirió auto con fecha del 12 de julio de 2023, en el cual decreta de manera oficiosa, la terminación del proceso referido por desistimiento tácito. Así mismo, decreta la cancelación de medidas cautelares que se hayan ordenado y practicado dentro de la presente actuación, argumentando que se cumple con lo establecido en el artículo 317 literal b del numeral segundo toda vez que, dentro del presente proceso se profirió, hace mas de dos años, auto o sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución, igualmente, que el presente proceso ha permanecido inactivo por un lapso que supera los dos años.

**SEGUNDO.** Si bien es cierto, el juzgado constata que efectivamente en este asunto ya se dictó sentencia o auto que ordena seguir adelante con la ejecución. No es cierto que el expediente ha permanecido inactivo por dos años, toda vez que, la última actuación registrada antes del desistimiento tácito fue la realizada el día 18 de agosto de 2022, donde por medio de memorial enviado vía correo electrónico, se solicitó el link del expediente.

Empero que dicha actuación para el juzgado no se entienda como útil, la misma petición es importante para la parte demandante toda vez que, el conocimiento integral del proceso se hace necesario para la defensa material y técnica como allí se expresó.

**VENANCIO MEZA MEDINA**  
ABOGADO TITULADO  
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA  
ESPECIALIZADO EN DERECHO PÚBLICO

**TERCERO.** El juzgado al momento de resolver la petición de poner a disposición del apoderado de la parte demandante el expediente digital; ha debido resolverlo mediante un auto de sustanciación, el cual es una providencia de trámite, para darle impulso al proceso. Sin embargo, la respuesta a la petición fue enviada mediante correo electrónico el día 18 de agosto de 2022 como se observa en los estados.

En el mismo sentido, en el numeral segundo literal C del artículo 317 del Código General del Proceso se establece: *"Cualquier actuación, de oficio o a petición de partes, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo"*.

Se constata que el último movimiento del proceso se efectuó el día 18 de agosto del año 2022.

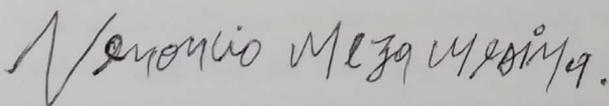
**PETICIÓN**

Con base en los anteriores fundamentos, respetuosamente solicito:

**PRIMERO.** La revocatoria del desistimiento tácito decretado el día 12 de julio del 2023 y notificado mediante estado No. 114 de fecha 13 de julio de 2023.

**SEGUNDO:** En efecto de ser negado el recurso de reposición le solicito que sea concedido el recurso de apelación ante el superior inmediato.

Del señor Juez atentamente,



**VENANCIO MEZA MEDINA**  
CC. 19.583.684 Fundación Magdalena  
T.P 112.336 del C.S de la J.

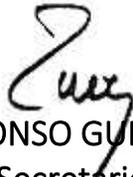
J006-2008-00579.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DE RECURSO DE REPÓSICION EN SUBSIDIO APELACION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2023, SE CORRE TRASLADO A LA DEMANDADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DIA VEINTICINCO (25) DE JULIO DE 2023, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2023.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 120), HOY VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.  
Secretario